



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

DECRETO N.º 2291/2021

SOBRE CRITERIOS REGULADORES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS VIVIENDA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DESAHUCIO VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Examinado expediente SS.SS. 41/21 sobre **Aprobación de los Criterios reguladores y aprobación de la Convocatoria para concesión directa de ayudas para facilitar un solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables**, así como cuantos antecedentes, informes y documentos se relacionan en el mismo, en base a los siguientes

I.- HECHOS:

I.1.- Resolución de 6 de agosto de 2021, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayuda al Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021. Publicado en el D.O.G.V. núm. 9149 de 12-08-2021. Concediéndose al Ayuntamiento de Bétera 17.560,34 euros.

I.2.- Providencia de Impulso de la Concejal Delegada de Derechos Sociales de fecha 13 de agosto de 2021, por la que se dispone impulsar el expediente para la Aceptación por el Ayuntamiento de Bétera de la ayuda mencionada en el apartado anterior.

I.3.- Resolución de Alcaldía nº 1801/2021 de fecha 08 de septiembre, sobre Aceptación por el Ayuntamiento de Bétera de la subvención por importe de 17.560,34 euros.

I.4.- Existencia de crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 208/2310/48010 "SS. SS: Subv. Ayudas vivienda plan estatal 18-21" del presupuesto vigente, según documento contable RC con número 202100044382.

I.5.- Borrador Criterios reguladores para concesión directa de ayudas para facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

I.10.- Informe propuesta de la Jefa de Derechos Sociales de fecha 18-10-2021.

I.11.- Informe de fiscalización limitada previa nº 391/2021.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

II.1.- El régimen jurídico de subvenciones que viene recogido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS, y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Artículo 31 de las Bases Generales de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento

de Bétera para el vigente ejercicio 2021, que rigen el otorgamiento de subvenciones del Ayuntamiento de Bétera, así como cualquier Ordenanza General o específica que se dicte al respecto en el marco de la legislación antes citada.

II.2.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 6 de agosto de 2021, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayuda al Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que se deberá de estar a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) que señala que podrán concederse de forma directa entre otras y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de referido texto legal.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exime a las personas solicitantes de estas ayudas de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Haciendas Estatal, Autonómica, y Local y ante la Seguridad Social y de no hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

II.3.- Al tratarse de la aprobación de la Convocatoria de las ayudas reguladas en la citada Resolución de 6 de agosto de 2021, se estará a lo dispuesto en el artículo 23, de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley así como su normativa de desarrollo.

Así, para su iniciación según lo señalado en el referido artículo 23 apartado 2 el procedimiento se iniciará de oficio, siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:

Indicación del acuerdo municipal que aprueba las normas o bases reguladoras, diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

Plazo de resolución y notificación.

Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo correspondiente.

Criterios de valoración de las solicitudes.

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 PAC.

Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La composición del órgano colegiado.

Circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión (posibilidad de adjudicación provisional hasta aceptación condiciones).

Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas para la concesión.

II.4.- La publicidad la convocatoria se deberá de comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria aprobada, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, 20.4.c) y 20.8.a) y concordantes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y también se dará publicidad de la convocatoria en la web municipal.

II.5.- En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en relación con el artículo 41 del ROF y RJ de las EELL y demás normativa de aplicación, mediante la presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Quedar enterada del expediente SS.SS. 41/21 sobre **Criterios reguladores y a la Convocatoria para concesión directa de ayudas para facilitar un solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables**, así como de cuantos antecedentes, documentos e informes que constan en el mismo, en particular, Informe de la Jefa de Unidad de los Servicios Sociales e informe de la Intervención Municipal nº 391/2021 y en consecuencia:

A) Avocar en la Alcaldía las atribuciones Delegadas en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 26-06-19 por motivos de urgencia.

B) Aprobar los Criterios reguladores para concesión directa de ayudas para facilitar un solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, que se corresponde con el siguiente detalle:

".../..."

Punto 1.- Objeto

El objeto de establecer estos criterios es para poder conceder de forma directa ayudas de carácter excepcional para facilitar una solución habitacional inmediata a las personas empadronadas en el municipio de Bétera, víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de la vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables de acuerdo con la Resolución de 6 de agosto de 2021, del vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática,

de concesión de ayudas del Programa de ayudas correspondiente al Plan Estatal 2018-2021.

Punto 2.- Razones de interés público que concurren en la concesión e imposibilidad de la convocatoria pública

Estas subvenciones tienen carácter singular en aplicación de lo que se establece en el artículo 22 apartado 2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, en el art. 28 de la misma Ley y en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Bétera, por concurrir razones de interés económico y social.

Estas ayudas dirigidas al pago de las rentas de alquiler, pretenden minimizar el impacto económico y social en los alquileres de vivienda habitual de aquellas personas o colectivos más vulnerables como son las víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de la vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a fin de facilitar a estos colectivos una solución habitacional inmediata.

Las ayudas que se prevén en los presentes criterios reguladores, están descritos en el punto 4 del apartado sexto de la resolución de 6 de agosto de 2021 del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de la vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal 2018-2021.

Las ayudas se han de conceder en régimen de concesión directa sin que sea necesario establecer comparación entre las solicitudes ni la prelación entre estos, siempre que exista consignación presupuestaria.

Punto 3.- Personas beneficiarias y requisitos

Las personas beneficiarias de estas ayudas son personas que cumplen los requisitos siguientes :

- a) Ser personas empadronadas en el municipio de Bétera con una antigüedad de al menos seis meses (sólo en situaciones acreditadas en el informe técnico de valoración, se podrá obviar este requisito), víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de la vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables según valoración individual emitida por los Servicios Sociales de la entidad local de residencia, que aconsejen la concesión de la ayuda, como son personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalidad, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares de vulnerabilidad que será valorada por los Servicios Sociales de atención primaria de este ayuntamiento y que aconsejaran la concesión de la ayuda.*
- b) La vivienda alquilada ha de constituir la residencia habitual.*
- c) Que la persona arrendataria no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda.*
- d) En el supuesto de arrendamiento, la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser persona arrendataria, ser socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.*

e) No pueden ser beneficiarias aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar después de la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de la vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y la ocupación de la cual sea compatible con estas situaciones.

A causa de la excepcionalidad de las circunstancias, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2 apartado e) y g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones que regula los requisitos que se han de cumplir para obtener la condición de personas beneficiarias de la ayuda.

Punto 4.- Valoración y cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se ha de establecer dentro de los límites siguientes :

1.- Hasta el 100% del precio del alquiler con un límite de 600 euros al mes. En supuestos justificados hasta 900 euros al mes.

2.- Hasta el 100% de los costes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.

La cuantía vendrá determinada atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, de conformidad con el informe favorable que emitirá los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bétera según los siguientes criterios :

a) Valoración de los ingresos en función del número de personas que forman la unidad familiar o de convivencia. Se tendrán en cuenta los ingresos per cápita mensuales de la unidad familiar a fecha de la solicitud de la siguiente manera :

- 1 No superar el 50% de SMI mensual : 4 puntos
- 2 Entre el 51% y el 75% de SMI mensual : 3 puntos
- 3 Entre el 76% y el 100% de SMI mensual : 2 puntos

b) Valoración de la situación familiar que se puntuará con 4 puntos por reunir alguna de estas situaciones : familia monoparental, familia numerosa, hijos en situación de orfandad, sin red familiar o social de apoyo o situaciones similares de vulnerabilidad.

c) Valoración de los factores de riesgo y de protección hasta 2 puntos según Informe técnico.

d) En casos de extrema y urgente vulnerabilidad, según Informe Técnico justificado del Trabajador/a Social se podrá conceder el 100% de la ayuda referida.

Se determinará que con 10 puntos la ayuda será del 100% del precio de alquiler y los costes para atender los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, con 9 puntos el 90% i así sucesivamente según la puntuación obtenida.

Las ayudas serán concedidas por un plazo máximo de 12 meses y podrán ser aplicadas con carácter retroactivo a los gastos valorados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

Las ayudas pueden destinarse para atender el pago del alquiler y los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de la vivienda habitual.

Punto 5.- Financiamiento

Esta subvención tiene consideración de gasto plurianual según las exigencias de la Resolución de 6 de agosto de 2021 de la Generalidad Valenciana, de conformidad con el Real Decreto 2/2004.

El importe total a conceder será para el 2021 de 17.560,34 euros según subvención establecida por el ayuntamiento de Bétera por la resolución de 6 de agosto de 2021 del vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Para el ejercicio 2022 el importe del crédito será el crédito no utilizado en 2021 al tratarse de un gasto con financiamiento afectado donde es obligatoria la incorporación de los remanentes del crédito.

Punto 6.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones previstas en estos criterios reguladores de concesión tienen un carácter singular por concurrir razones de interés público y social en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones derivadas del Programa de ayudas para el pago del alquiler incorporado al Plan estatal de vivienda 2018-2020.

Visto el objeto específico de las subvenciones, se requiere la concesión directa y no procede una convocatoria pública pero se considera conveniente dar publicidad y transparencia al proceso. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades de las personas beneficiarias en situación de vulnerabilidad económica y social detectadas desde el departamento de Servicios Sociales.

Punto 7.- Lugar de presentación, plazo de presentación y requisitos

Previo al inicio del procedimiento, las personas interesadas tendrán que solicitar cita previa con el personal técnico de Servicios Sociales, que son los que recabarán la información básica para tramitar el expediente y les orientaran de los pasos que deben seguir.

Las solicitudes posteriormente se presentarán a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Bétera.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en la BDNS hasta el 10 de marzo de 2022, estando sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

El criterio para la concesión de la subvención hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud esté incompleta se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane los defectos con indicación de que si no lo hiciere se entenderá por desestimada su petición. En este caso se tomará como fecha de referencia para la concesión de la ayuda, el momento en que esté completa la documentación, sin perjuicio de las que se denieguen de conformidad con el criterio profesional del equipo de atención primaria de Servicios Sociales.

Punto 8.- Órganos competentes

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Departamento de Derechos Sociales el cual verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión

de las ayudas y elaborará la correspondiente propuesta de resolución sobre la base de la documentación presentada.

Punto 9.- Resolución y notificación .Recursos

La resolución habrá de ser motivada y se hará constar de manera expresa en el expediente, la identidad de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo de desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde la presentación de la solicitud. Finalizado este plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución se notificará a las personas interesadas en la forma prevista en el art 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ésta podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dicte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de la notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, de conformidad con lo que disponen los arts 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, no es necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones por entender que esta publicación por ser contraria al respeto y la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo que se establece en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Punto 10.- Concesión, justificación de los gastos y liquidación de la ayuda.

La justificación de la ayuda por parte de los beneficiarios será dentro del mes siguiente al periodo subvencionable y en el caso de ayudas de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

Se considerará la justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, el recibo bancario domiciliado o el ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la cual recaiga el contrato de alquiler o de ocupación suscrito.

En el caso de que el pago se haga mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se han de aportar los recibos originales de cada uno de los meses.

En el documento acreditativo del pago, ha de constar expresamente :

1.- Identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago y ha de coincidir en todo caso quien lo recibe, con la persona titular del inmueble y quien lo realiza, con la persona beneficiaria de la ayuda excepto casos de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.

2.- El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación de la misma.

3.- El concepto por el cual se realiza con la indicación del mes a que corresponde.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las cuantías recibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de la vivienda, no se realizará ningún pago más y se revocará la ayuda y se perderá consiguientemente el derecho al cobro de la cuantía que quede y también se iniciará un expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

Pueden ser perceptores de las ayudas :

1.- Las mismas personas beneficiarias de las ayudas.

2.- Las personas arrendadoras de la vivienda, entidad local o ONG designadas para percibir las rentas de alquiler de la vivienda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas en aquellos casos en que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

En este caso se deberá rellenar el modelo de pago endosado aprobado en las Bases de ejecución del Presupuesto de Bétera del año 2021 (anexo 15) y adjuntar a la instancia de presentación de la ayuda.

Se incorpora a los presentes criterios el modelo de pago endosado antes referido.

Punto 11.- Normas de pago

El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 30% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión.

Si se ha de disponer el pago anticipado del importe correspondiente a las mensualidades subvencionadas de la renta de alquiler, la cuantía restante será librada previa justificación del pago del anticipo.

La ayuda se abonará mediante transferencia bancaria preferentemente a la persona que arrenda en caso de no estar justificado el pago de los gastos.

Si el arrendatario así lo autoriza, se podrá efectuar el pago de esta ayuda directamente a la persona o entidad arrendataria.

Punto 12.- Fiscalización

Esta subvención será objeto de fiscalización limitada previa y control financiero por parte de la Intervención Municipal. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal, la información que le sea requerida para este fin.

Punto 13.- Compatibilidad de las ayudas

La ayuda a conceder es incompatible con las ayudas que pudieran concederse para minimizar el impacto económico y social de la Covid 19 en los alquileres de vivienda habitual y con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad y período subvencionado procedente de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismos internacionales excepto que haya sido declarada compatible.

Serán compatibles con las ayudas al alquiler establecidas en el Plan Estatal de vivienda 2018-2021 regulado en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, siempre que el total de las ayudas no supere el 100% del importe de alquiler del mismo período.

ANEXO I- SOLICITUD



Ajuntament de Bétera
Ayuntamiento de Bétera
C.I.P. 96.07200E - Telf. 961600351 - Fax. 961690924
Web: www.betera.es E-mail: informacion@betera.es
C/ José Gascón Sílvea 9 CP. 46117

DILIGENCIA: pase a

En Bétera, a

Instancia / Instància

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable Ayuntamiento de Bétera.
Finalidad Gestión de la solicitud de empleo.
Legitimación Consentimiento del interesado y/o ejecución de la solicitud.
Destinatario Entidades colaboradoras para la prestación del servicio solicitado.
Derechos Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros otros derechos, como se explica en la información adicional. Para más información, [pinche aquí](#).

1.- DATOS PERSONALES / DADES PERSONALS (*)

Nombre y apellidos / nom i cognoms (*)		DNI / CIF (*)
<i>En nombre propio, en representación de/En nom propi, en representació de</i>		DNI / CIF
Domicilio a efecto de notificaciones / adreça a efecte de notificacions (*)		Teléfono / Telèfon (*)
C.Postal (*)	Población / Població (*)	Provincia / província (*)
Correo Electrónico / Correu Electrònic (@E-mail)		

2.- HECHOS Y RAZONES/FETS Y RAONS
(en caso necesario de espacio anexar hoja/ en cas necessari d'espai annexar full)

Resolución de 6 agosto de 2021, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas habitacionales del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables

3.-PETICIÓN/PETICIÓ (en caso necesario de espacio anexas hoja/ en cas necessari d'espai annexar full)

Solicito ayuda en alquiler, hipoteca, alojamiento

4.-DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN/ DOCUMENTS QUE S'ADJUNTEN A LA SOL·LICITUD (en caso necesario de espacio anexas hoja/ en cas necessari d'espai annexar full)

5.-LUGAR, FECHA Y FIRMA/ LLOC, DATA I SIGNATURA

Firma persona solicitante/ Signatura persona sol·licitant Fecha/ Data

6.-FORMA DE NOTIFICACIÓN/ FORMA DE NOTIFICACIÓ

En Papel: El ciudadano escoge ser notificado en el domicilio físico indicado en la solicitud.

En Paper: El ciutadà tria ser notificat en el domicili físic indicat en la sol·licitud.

Electrónica: El ciudadano escoge ser notificado electrónicamente mediante cualquiera de las siguientes vías: En la Sede electrónica del Ayuntamiento, por comparecencia electrónica en carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General del Estado o por comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

Electrónica: El ciutadà tria ser notificat electrònicament per mitjà de qualsevol de les vies següents: En la Seu electrònica de l'Ajuntament, per compareixença electrònica en carpeta Ciutadana del Punt d'Accés General de l'Estat o per compareixença en la Direcció Electrònica Habilitada (DEH).

ANEXO II – DOCUMENTACIÓN

- Original documentos identificativos (DNI, NIE, PASAPORTE,...) de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción oficial como pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento, que indique la antigüedad de inscripción.
- Declaración de la Renta o Autorización al Ayuntamiento de Bétera para la consulta de la base de datos de la Agencia Tributaria, de todos los miembros mayores de 16 años.
- Contrato de trabajo y las tres últimas nóminas de todos los miembros mayores de 16 años.
- En caso de autónomo: declaración del IVA de los dos trimestres anteriores a la fecha de la solicitud de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de pensiones u hoja de revalorización de la pensión expedido por el INSS de todos los miembros mayores de 16 años.
- En caso de PNC, FAS o PF: copia del último recibido de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado del Servicio de Empleo Estatal en el que se indique si es receptor o no de alguna prestación especificando la cuantía mensual y periodo reconocido de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de bienes inmuebles (punto pic), que podrá ser sustituido por autorización firmada expresa que facilitará el Ayuntamiento para que se obtenga de oficio por la Administración.
- Declaración Jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que se dispone (solo aquellas personas que no presenten nómina)
- En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. En su defecto, documento acreditativo de inicio del proceso judicial.
- Ficha de mantenimiento de terceros.
- Modelo Endoso.
- Contrato de alquiler.

-Último recibo pagado.
-Acreditación documental de la deuda pendiente.
-Declaración jurada del solicitante indicando que no existe parentesco entre el propietario de la vivienda y ningún miembro de la unidad familiar.
-Recibo correspondiente (agua, luz,...)
-En caso de corte del suministro, justificante de la deuda y del coste del enganche.

.../..."

C) Convocar la concesión directa de ayudas para facilitar un solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables

D) Autorizar el gasto (fase A) con cargo a la aplicación presupuestaria 208/2310/48010 del Presupuesto General Municipal del **ejercicio 2021** por importe de 17.560,34 €.

E) Señalar que el personal Editor del área de gasto a que corresponde la presente subvención, deberá de registrar la información que contiene el presente acuerdo en la BDNS, y a través de esta se publicará en el BOP de la provincia y además en la página web del Ayuntamiento de Bétera, www.betera.es y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

F) Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

G) Notificar en forma la presente resolución a los interesados y trasladarla a los Servicios Sociales e Intervención, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEGUNDO: Seguir el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Por el Secretario se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art.3.2.e) R.D. 128/2018).

En Bétera,

LA ALCALDESA

Doy fe
EL SECRETARIO